



3. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO :  
CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA  
QUE SE DENOMINARA  
LARVAS DEL LITORAL  
LARVASLIT S.A.-----

C U A N T I A : S/. 5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **CHARLES WILLIAM SARMIENTO TAPIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :-----

**SEÑOR NOTARIO** : Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes :-----

**P R I M E R A : COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **LARVAS DEL LITORAL LARVASLIT S.A.**, el señor Henry Michael Sarmiento Tapia y el señor Charles William Sarmiento Tapia, ambos de estado civil solteros y de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos.-----

● **S E G U N D A.-** La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
LARVAS DEL LITORAL LARVASLIT S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,  
DURACION Y DOMICILIO.**-----

● **ARTICULO PRIMERO :** Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **LARVAS DEL LITORAL LARVASLIT S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.- **ARTICULO**

**SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros o Asociada a terceros, en el País o en el extranjero las siguientes actividades : **UNO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como : captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **DOS.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar **TRES.-** A la producción



000003

-2-

de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. CUATRO.- La sociedad se dedicará a la importación, compra de maquinarias, motores, equipos de seguridad y protección industrial e instrumental para laboratorios y accesorios relacionados con su actividad. CINCO.- La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros a la comercialización y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca, compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera. SEIS.- Realizar mediante la compraventa, importación y exportación de toda clases de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, como también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal; organización de flotas pesqueras y de transportes. SIETE.- Realizar mediante la explotación de la pesca y caza, lacustre, fluvial o marítima, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados, como asimismo cualquier otro tipo de frutos o productos comestibles que puedan ser disecados, conservados o preparados para su venta; la construcción como también la reparación de buques u objetos flotantes, sus elementos y equipos. OCHO.- Procesamiento y congelación de productos ictícolas, venta de pescado fresco, enfriado y congelado, importación y exportación de esos productos. NUEVE.- Realizar mediante la comercialización en todas sus formas conocidas de productos propios o ajenos derivados de la pesca, al por mayor o al

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

por menor, entregando o recibiendo en consignación, actuando como comisionista o entregando los mismos, actuando directamente o en combinación con terceros, ya sean personas o sociedades, pudiendo a tales efectos utilizar cualquier mercado interno o externo, locales de negocios o simples concesiones en otros lugares de comercio; por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de los productos provenientes de la fauna marina, y su negociación en el país o en el extranjero. DIEZ.- Realizar mediante la industrialización en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filetes, desecados, salados, conservados, congelados, frescos para su venta; adquirir, vender y organizar flotas pesqueras y de transportes nacionales o extranjeras; instalar y explotar por cuenta propia o ajena fábricas de fileteado, harina y aceite de pescado, frigoríficos, cámaras frías y otros medios o métodos para la producción y conservación del frío. ONCE.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. DOCE.- La sociedad se dedicará a la estiba y desestiba, y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario. Podrá dedicarse a la actividad de almacenaje de mercaderías y otorgar servicios integrales de transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, tanto combustibles como vituallas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación



0000004

-3-

con el mismo. **ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO : DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

**CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO :** El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES ( S/.5'000.000,00 ), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO :** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO :** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO :** Las acciones se anotarán en el

Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

**DECIMO** : La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y Nominativos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO** : La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. -----

**CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO** : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo, la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO** : La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO** : La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efetuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.



000005

-4-

**ARTICULO DECIMO SEXTO :** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de Fondo de Reservas; proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO :** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO** : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO** : Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el



0000006

-5-

objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a ) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b ) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c ) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d ) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e ) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; f ) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g ) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h ) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i ) Conocer los asuntos que se someteran a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j ) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a ) Ejercer individualmente la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b ) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas

en estos Estatutos; c ) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d ) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e ) Suscribir pagarés, letras de cambios y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f ) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h ) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i ) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; y, j ) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- En los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL** de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a ) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; b ) Convocar a Junta General de Accionistas; c ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d ) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Gerente General no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de o los



**Banco del Progreso**

Progreso en Banca

0000007



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Agosto 17 de 1995

No. 2496

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía LARVAS DEL LITORAL LARVASLIST S.A., abierta en nuestros libros.

| ACCIONISTAS                     | VALOR DEPOSITADO |
|---------------------------------|------------------|
| HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA   | S/. 625.000      |
| CHARLES WILLIAM SARMIENTO TAPIA | 625.000          |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O.#84-10-XII-92)



90000-8

-6-

Comisarios, lo dispuesto en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañías.-----

IB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente hasta que la Junta General elija al liquidador.-----

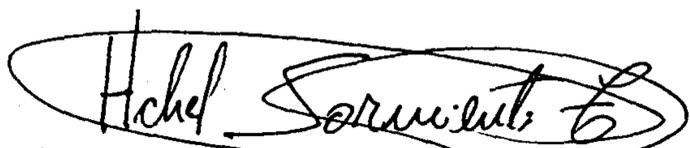
**T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a ) El señor Henry Michael Sarmiento Tapia, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento ( 25% ) del valor de cada una de ellas; b ) El señor Charles William Sarmiento Tapia, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento ( 25% ) del valor de cada una conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PROGRESO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento ( 75% ) del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.-----

**C U A R T A.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Morán Cedillo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- Firmado: Abogado ALBERTO MORAN CEDILLO.- Registro número : seis mil trescientos sesenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente escritura pública el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Progreso.--

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



**HENRY MICHAEL SARMIENTO TAPIA.**

**C.C. 09-1438760-0**

**CERT.VOT. 009**



**CHARLES WILLIAM SARMIENTO TAPIA.**

**C.C. 09-1438954-9**

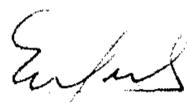
**CERT.VOT. 348-007**

**EL NOTARIO,**



**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. *EA*



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL**



000009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

del presente de esta fecha y, en cumplimiento de lo ordenado en la  
correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo  
segundo, de la Resolución número 95-2-1-1-0009628, de fecha trece  
de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la  
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con motivo de la  
APROBACION de la constitución de la COMPAÑIA LARVAS DEL  
LITORAL LARVASLIT S.A. - Guayaquil, septiembre 13 de 1995.



*Eduardo Falquez Ayala*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
Notario Público  
Canton del Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy y, en cumplimiento de lo ordenado en la  
Resolución número 95-2-1-1-0009628, dictada el 13 de Septiembre de 1995,  
por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,  
he inscrito la presente Escritura Pública, la misma que contiene la CON  
STITUCION de la Compañía LARVAS DEL LITORAL LARVASLIT S.A., de fojas 54.851  
a 54.864, número 17.733 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -  
33.262 del Repertorio.- Guayaquil, Cuatro de Octubre de mil novecientos no  
venta y cinco.- El Registrador Mercantil.

*Hector Miguel Melivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL MELIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

H

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la presente Escritura en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la Compañía LARVAS DEL LITORAL LARVASLIT S.A.- Guayaquil, Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

